

San Andrés, Isla 06/08/2025
No. 17202501159 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA
Capitán de la motonave "PRIMO DIME NR2"
Sin Dirección
San Andrés, Isla

Asunto: Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0150-2025–
Motonave "PRIMO DIME NR2".

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0150-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 30 de julio de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024019, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante" con relación a la motonave "PRIMO DIME NR2" identificada con número de matrícula CP-07-1775.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador LRtp 3AX9 wPD+ QKAX X2db dTgD cgg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024019, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022024019, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave PRIMO DIME NR2” con número de matrícula CP-07-1775, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023102582 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual el señor TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 17 de diciembre de 2023 con la motonave “PRIMO DIME NR2”, identificada con número de matrícula CP-07-1775, en el cual dispuso:

“(…) El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima detecta un (01) contacto sospechoso por radar, por lo tanto, la URR BP-762 de la Armada Nacional al mando del Señor Teniente de Corbeta ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO efectúa maniobra de zarpe siendo las 10:06 de la noche desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, hacia el suroeste de la Isla en cumplimiento de orden operaciones No 047 CEGSAI-2023. La motonave se encuentra realizando un trayecto no autorizado por Capitanía de Puerto, similar a todos los casos que se han intervenido como rutas utilizadas para la comisión del presunto delito de tráfico de migrantes que han sido conocidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla. Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima se observa en coordenadas Latitud 12°33.976'N – Longitud 081°59.780'W, una (01) motonave a dieciocho (18) millas al Suroeste de la isla de San Andrés con una velocidad de veintitrés (23) nudos, la cual no realizó reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, observándose a simple vista, diecisiete (17) adultos y ocho (08) menores de edad, dos (02) tripulantes quienes manifestaron ser de nacionalidad Colombiana, siendo esto un riesgo para la vida de los pasajeros especialmente para los menores quienes tienen una protección especial por marcos normativos de orden nacional e internacional, cabe resaltar que todas los dos tripulantes no llevaban puesto el chaleco salvavidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave parar maquinas, dentro de las funciones de control del mar, quien no acata la orden de para maquinas, en ese momento se da inicio al procedimiento de interdicción marítima, así: energización de luces y berlizas, llamados por radio sin recibir respuesta, llamados a viva voz para detener maquinas, lanzamiento de bengalas y finalmente disparos de advertencia a la estela de la embarcación donde la motonave detiene su máquina siendo aproximadamente las 2315R, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia y le ordeno acercarse a mi unidad.

Así mismo, se pregunta quién es el capitán y los proel de la motonave, quien se identifica así:

El señor, ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006880629 expedida en San Andrés manifestó ser el capitán de la motonave “PRIMO DIME #2” con matrícula CP-07-1775, de color NEGRO de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (02) motores aparentemente Yamaha 200 HP y el señor JORGE LUIS THYME O NEILL CC. 1007624906 de San Andrés, este manifiesta ser proel de la motonave “PRIMO DIME #2” con matrícula CP-07-1775, de color NEGRO de bandera COLOMBIANA la motonave no presenta consecutivo de zarpe expedido por la Torre de Control de la Capitanía de puerto, los tripulantes no cuenta con licencia de navegación, así mismo al efectuar verificación de la embarcación se evidencia que a bordo de la motonave se encontraban como pasajeros nueve (09) adultos de nacionalidad Venezolana, seis (06) adultos de nacionalidad Ecuatoriana, dos (02) adultos de nacionalidad Colombiana, dos (02) menores de edad de nacionalidad Venezolana, tres (03) menores de edad nacionalidad Ecuatoriana y tres (03) menores de edad de nacionalidad Colombiana, dos (02) tripulantes quienes manifestaron ser de nacionalidad Colombiana los cuales se encontraban sin el chaleco salvavidas, es importante resaltar que la embarcación de nombre “PRIMO DIME #2” CP-07-1775 es reincidente ya que el día 21 de septiembre del 2022 fue inmovilizada por presunto tráfico de migrantes, se procede a efectuar desplazamiento de la motonave a muelle seguro EGSAI, por presunto delito de tráfico de migrantes. Al llegar a muelle seguro se procede a verificar la identidad de los pasajeros, dando como resultado que los pasajeros en su mayoría son de nacionalidad venezolana, evidenciándose que al parecer estas personas estaban efectuando navegación no autorizada y sin los permisos requeridos por las autoridades competentes que acuerdo a antecedentes y múltiples casos de migración al parecer estaban tratando de salir por vía marítima colombiano, acuerdo rutas ya establecidas por la Armada Nacional en múltiples casos presentados anteriormente.

- Procedo a realizar infracción al capitán de la motonave de nombre PRIMO DIME 2 CP 07 1775 el señor Angel Daniel Cuevas Torregrosa con cedula de ciudadanía número 1006880629 en coordenadas geográficas 12°33.976'N – 82°01.180'W, cabo recalcar por las corrientes del mar no podemos quedarnos en el mismo punto en donde se realizó el procedimiento de captura por el delito de tráfico de migrantes es por eso que las coordenadas en donde se realiza la infracción es diferente, al realizarse su visita e inspección es posible identificar que dicha embarcación no contaba con equipos de primeros auxilios, no contaba con radio*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

VHF, no estaba autorizada por la torre de control para realizar dicho tránsito en horas de la noche, por navegar infringiendo normas de marina mercante incumpliendo los códigos de la resolución No. 0386 del 2 en condiciones malas del mar poniendo en peligro la vida de los pasajeros, por la ausencia de equipos de salvamento, navegar en una embarcación sin el certificado vigente para realizar actividades en el mar, por no atender la señal de parar maquinas No. 010 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”, No. 15 “Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino”, verifico la embarcación y se evidencia que no cuenta con extintor, aro salvavidas o radio VHF en caso de requerirlo incumpliendo las contravenciones No. 21 “Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote”, No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, al no realizar su respectivo reporte y navegar en horas no permitidas incumpliendo las contravenciones No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, No. 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima”, No. 39 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” al momento de ser detectada se encontraba realizando un tránsito con rumbo 270° hacia Centroamérica incumpliendo también el código No. 44 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional”, adicionalmente incumple la orden de parar maquinas incumpliendo la contravención No. 74 “No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional”.(...)” (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra dentro del expediente Acta de Protesta con Radicado No. 172023102582 de fecha 19 de diciembre de 2023. Visible a folio 8 y 9
2. Que obra dentro del expediente Reporte de Infracción No. 0023677. Visible a folio 10 y 11
3. Que obra dentro del expediente Copia del Certificado de Matrícula Provisional de la Motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775, en el cual obra como propietario/armador RODOLFO JAMES BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.139. visible a folio 12
4. Que obra dentro del expediente Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODOLFO JAMES BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.139. visible a folio 13
5. Que obra dentro del expediente Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave PRIMO DIME NR2, identificado con

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

matrícula No. CP-07-1775, expedido el 07 de octubre de 2021, con validez hasta el 16 de abril de 2022. Visible a folio 14

6. Que reposa en el expediente, oficio con radicado interno 172023101559 de fecha 26 de julio del 2023. Visible a folios 15,16 y 17
7. Que reposa en el expediente, pronóstico de condiciones meteorológicas emitida por el CIOH. Visible a folio 18
8. Que obra dentro del expediente Señal de fecha 13 de marzo de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave PRIMO DIME NR2, identificada con matrícula No. CP-07-1775. Visible a folio 19
9. Que obra dentro del expediente Respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 20 de marzo de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave PRIMO DIME NR2, identificada con matrícula No. CP-07-1775, a través de la cual se indicó:

*i. REFERETE SEÑAL X DONDE SOLICITA INFORMACIÓN X REFERENTE X ZARPE EMBARCACIÓN X PRIMO DIME NR2 CP-07-1775 x DÍA 19 DICIEMBRE 2023 X SE VERIFICÓ BASE DE DATOS X MENCIONADA MOTONAVE X NO REALIZÓ SOLICITUD DE ZARPE X A LA ECTVM X NO TENÍA ZARPE AUTORIZADO.
Visible a folio 20*

10. Que obra dentro del expediente Señal de fecha 21 de marzo de 2024, por medio de la cual, se le solicita al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de que se informe si el señor Ángel Daniel Cuevas Torregroza con CC 1.006.880.629 y el señor Luis Thyme O'Neill con CC 1.007.624.906 cuentan con Licencia de Navegación. visible a folio 21
11. Que obra dentro del expediente Respuesta dada por el Área de AMERC de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 10 de abril de 2024, por medio de la cual da respuesta a la solicitud de información efectuada, a través de la cual se indica:

(...) SEÑOR ÁNGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA con CC 1.006.880.629 X NO REGISTRAR EN BASE DE DATOS GENTE DE MAR X SEÑOR JORGE LUIS THYME O'NEILL CC 1.007.624.906 X REGISTRA EN LA BASE DE DATOS DE GENTE DE MAR X LICENCIA GRADO PATRÓN DE YATE X VIGECNIA HASTA EL 25/07/2027 (...) visible a folio 22

12. Que reposa en el expediente certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía nación q nombre del señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880. 629. visible a folio 24

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

13. Que reposa en el expediente certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía nación q nombre del señor LUIS THYME O'NEILL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.624.906. visible a folio 25
14. Constancia secretarial de fecha 25 de abril mediante la cual se deja constancia del ingreso de documentación presentada por el señor Vicente Pineda. Visible a folios 26,27,28 y 32
15. Que registra a en el expediente, oficio no.17202401402 de fecha 12 de noviembre del año 2024, por medio del cual se realiza programación de inspección ocasional de la nave PRIMO DIME NR2. Visible a folio 49 y 50
16. Que registra en el expediente, informe de inspección técnica realizada a la motonave PRIMO DIME NR2" identificado con matrícula CP-07-1775, ubicada en la estación de Guardacostas de la jurisdicción de San Andrés. Visible a folio 52,53 y 54

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril del año 2024. visibles folios 1,2,3 al 7
2. Que reposa en el expediente oficio No.17202400757 de fecha 02 de julio del año 2024 mediante el cual se comunica el auto de formulación de cargos dirigido al señor LUIS THYME O'NEILL. Visible a folio 33
3. Constancia de fijación de la citación a notificación personal del señor LUIS THYME O'NEILL. Visible a folio 34
4. Que registra en el expediente oficio de No.17202400758 de fecha 02/07/2024, por medio del cual se realiza la citación a notificación del auto de formulación de cargos al señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA en calidad de capitán de la nave PRIMO DIME NR2. Visible a folio 35
5. Constancia de fijación de la citación a notificación personal del señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA. Visible a folio 36
6. Citación de comunicación del auto de formulación de cargos oficio de No.17202400759 de fecha 02/07/2024 dirigido al señor RODOLFO JAMES BROWN. Visible a folio 37
7. Citación de comunicación del auto de formulación de cargos oficio de No.17202400760 de fecha 02/07/2024 dirigido al señor VICENTE PINEDA. Visible a folio 38
8. Constancia de fijación de la citación a notificación personal del señor VICENTE PINEDA. Visible a folio 39
9. Que registra notificación por aviso del auto de formulación de cargos al señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA en calidad de capitán de la nave PRIMO DIME NR2. Visible a folio 40
10. Que registra notificación por aviso del auto de formulación de cargos al señor LUIS THYME O'NEILL en calidad de proel de la nave PRIMO DIME NR2. Visible a folio 41
11. Que obra en el expediente, Auto de Pruebas de fecha 26 de agosto del año 2024. Visible a folio 42 y 43

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

12. Que registra comunicación del auto que da apertura a pruebas al señor LUIS THYME O'NEILL en calidad de proel de la nave PRIMO DIME NR2, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 44
13. Que registra comunicación del auto que da apertura a pruebas al señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA en calidad de capitán de la nave PRIMO DIME NR2, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 46
14. Que obra en el expediente, auto de alegatos de conclusión de fecha 14 de febrero del año 2025. Visible a folio 55
15. Que registra comunicación del auto de alegatos de conclusión al señor LUIS THYME O'NEILL en calidad de proel de la nave PRIMO DIME NR2, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 56
16. Que registra comunicación del auto que da apertura a pruebas al señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA en calidad de capitán de la nave PRIMO DIME NR2, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 58

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "PRIMO DIME NR2", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias, se observa que con la conducta desplegada por el señor **JONATHAN LOGAN VOMBLON ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía 18.008.500, capitán, propietario y armador de la nave “PRIMO DIME NR2”, se infringió el código 031,035 y 057 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
021	Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote	1.00
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima	1.00
039	Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación	4.00
044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional	1.00
074	No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Que conforme con la verificación de la comisión de la conducta descrita en el código No. 21 “Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote”:

“(…) De lo dispuesto en el Acta de Protesta allegado al despacho, se determinó por parte del comandante TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, con relación a éste código, dispuso que:

(…) verifico la embarcación y se evidencia que no cuenta con extintor, aros salvavidas o radio VHF en caso de requerirlo incumpliendo las contravenciones. (…)” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán de la motonave por haber infringido con su actuar el código 021, toda vez que como ya se mencionó, la motonave no contaba con los elementos mínimos de seguridad y de salvamento.

2. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172023102582 del 19 de diciembre de 2023, suscrita por el **TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO**, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, capitán no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

Lo anterior, se verifico mediante respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 20 de marzo de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave PRIMO DIME NR2, identificada con matrícula No. CP-07-1775, a través de la cual se indicó:

“(…) REFERETE SEÑAL X DONDE SOLICITA INFORMACIÓN X REFERENTE X ZARPE EMBARCACIÓN X PRIMO DIME NR2 CP-07-1775 x DÍA 19 DICIEMBRE 2023 X SE VERIFICÓ BASE DE DATOS X MENCIONADA MOTONAVE X NO REALIZÓ SOLICITUD DE ZARPE X A LA ECTVM X NO TENÍA ZARPE AUTORIZADO. (…)” Visible a folio 20

3. Que conforme a lo relacionado con la comisión de la conducta de violación a las normas de marina mercante del código No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, y

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

el Código No. 44 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional”:

Corolario de lo anterior, se tiene que para el día de los hechos, tal y como está soportado en el Acta de Protesta allegada al despacho, se tiene que:

“(…) El señor, ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006880629 expedida en San Andrés manifestó ser el capitán de la motonave “PRIMO DIME #2” con matrícula CP-07-1775, de color NEGRO de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (02) motores aparentemente Yamaha 200 HP y el señor JORGE LUIS THYME O NEILL CC. 1007624906 de San Andrés, este manifiesta ser proel de la motonave “PRIMO DIME #2” con matrícula CP-07-1775, de color NEGRO de bandera COLOMBIANA la motonave no presenta consecutivo de zarpe expedido por la Torre de Control de la Capitanía de puerto (Subrayas fuera del texto original).

Sobre este aspecto se tiene que Dirección General Marítima – DIMAR expidió el Reglamento Marítimo colombiano REMA7 enuncian lo siguiente: “(...) ARTÍCULO 7.1.1.2.2. *Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación (...)*

(...) PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012. (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la resolución establece que las naves dedicadas a pesca artesanal tienen un procedimiento especial, reglado y claro para solicitar y tramitar el zarpe, en consecuencia, y teniendo en cuenta que la motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775, si estaba obligada a tramitar zarpe ante la Capitanía de Puerto de San Andrés, situación que no ocurrió, tal y como quedo plasmado en el Acta de Protesta con radicado No. 172023102582 y de acuerdo con la respuesta dada por parte de la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto, quien informó al despacho que para el día de los hechos, esto es, para el día 17 de diciembre de 2023 no contaba con registro de zarpe; por lo tanto, que el no contar con dicho consecutivo de zarpe es conexo a no contar bordo de la motonave con radio VHF marino para efectos de efectuar el reporte.

4. Por otra parte, el Acta de Protesta señala categóricamente que se efectuaron llamados por radio, sin recibir respuesta alguna:

“(…)Teniendo en cuenta lo anterior, se inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave parar maquinas, dentro de las funciones de control del mar, quien no acata la orden de para maquinas, en ese momento se da inicio al procedimiento de interdicción marítima, así: energización de luces y berlizas, llamados por radio sin recibir respuesta, llamados a viva voz para detener maquinas, lanzamiento de bengalas y finalmente disparos de advertencia a la estela de la embarcación donde la motonave detiene su máquina

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

siendo aproximadamente las 2315R, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia y le ordeno acercarse a mi unidad. (...)
(Subrayas fuera del texto original).

En el mismo sentido, y complementario con lo anterior, se tiene que para el día de los hechos, tal y como está soportado en el Acta de Protesta allegada al despacho, se tiene que:

"(...) al momento de ser detectada se encontraba realizando un tránsito con rumbo 270° hacia Centroamérica incumpliendo también el código (...)"

Resulta claro entonces, que para el día de los hechos, la motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775 se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, configurándose de esta manera la comisión de la infracción del código 044.

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán de la motonave por haber infringido presuntamente con su actuar el código 030, 031, y 044, toda vez que como ya se mencionó, el zarpe es obligatorio tramitarlo para las naves dedicadas a pesca artesanal, como es la motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775.

5. Ahora bien, en lo relativo al código No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima":

Se tiene que para el día de los hechos, tal y como está soportado en el Acta de Protesta allegada al despacho, se tiene que:

*"(...)
El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima detecta un (01) contacto sospechoso por radar, por lo tanto, la URR BP-762 de la Armada Nacional al mando del Señor Teniente de Corbeta ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO efectúa maniobra de zarpe siendo las 10:06 de la noche desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, hacia el suroeste de la Isla en cumplimiento de orden operaciones No 047 CEGSAI-2023.*

*(...)
Teniendo en cuenta lo anterior, se inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave parar maquinas, dentro de las funciones de control del mar, quien no acata la orden de para maquinas, en ese momento se da inicio al procedimiento de interdicción marítima, así: energización de luces y berlizas, llamados por radio sin recibir respuesta, llamados a viva voz para detener maquinas, lanzamiento de bengalas y finalmente disparos de advertencia a la estela de la embarcación donde la motonave detiene su máquina siendo aproximadamente las 2315R, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia y le ordeno acercarse a mi unidad. (Subrayas fuera del texto original).*

Resulta claro entonces, que para el día de los hechos, la motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775 se encontraba realizando actividades de navegación en horarios no autorizados por parte de la Capitanía de Puerto, aunado a ello,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

su actividad no estaba autorizada, puesto y como se indica en el Acta de Protesta, se encontraban a bordo de la misma, personas de nacionalidad distinta a la colombiana; salvo los dos (2) tripulantes que si son colombianos.

6. En lo relacionado con el código No. 39 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”

Es de manifestar, que con el fin de verificar la configuración o no de esta infracción, se procedió a remitir Señal de fecha 21 de marzo de 2024, por medio de la cual, se le solicita al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de que se informe si el señor Ángel Daniel Cuevas Torregroza con CC 1.006.880.629 (Capitán) y el señor Luis Thyme O'Neill con CC 1.007.624.906 (Proel), cuentan con Licencia de Navegación.

Es así como, en respuesta dada por el Área de AMERC de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 10 de abril de 2024, por medio de la cual da respuesta a la solicitud de información efectuada, a través de la cual se indica:

*(...) SEÑOR ÁNGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA con CC 1.006.880.629
X NO REGISTRAR EN BASE DE DATOS GENTE DE MAR X SEÑOR JORGE
LUIS THYME O'NEILL CC 1.007.624.906 X REGISTRA EN LA BASE DE
DATOS DE GENTE DE MAR X LICENCIA GRADO PATRÓN DE YATE X
VIGECNIA HASTA EL 25/07/2027 (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)*

De lo anterior se colige, que para el día de los hechos, el Capitán de la motonave, esto es, el señor CUEVAS TORREGROZA ANGEL DANIEL, no contaba con Licencia de Navegación en ninguna Categoría o Grado; razón por la cual, se configura la tipificación de la infracción.

7. En lo referente al código No. 74 “No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional”.

Del anterior código se tiene que:

(...)

El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima detecta un (01) contacto sospechoso por radar, por lo tanto, la URR BP-762 de la Armada Nacional al mando del Señor Teniente de Corbeta ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO efectúa maniobra de zarpe siendo las 10:06 de la noche desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, hacia el suroeste de la Isla en cumplimiento de orden operaciones No 047 CEGSAI-2023. La motonave se encuentra realizando un trayecto no autorizado por Capitanía de Puerto, similar a todos los casos que se han intervenido como rutas utilizadas para la comisión del presunto delito de tráfico de migrantes que han sido conocidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla. Al realizar el desplazamiento hacia las coordenadas aportadas por la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima se observa en coordenadas Latitud 12°33.976'N – Longitud 081°59.780'W, una (01) motonave a dieciocho (18) millas al Suroeste de la isla de San Andrés con una velocidad de veintitrés (23) nudos, la cual no realizó reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, observándose a simple vista,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

diecisiete (17) adultos y ocho (08) menores de edad, dos (02) tripulantes quienes manifestaron ser de nacionalidad Colombiana, siendo esto un riesgo para la vida de los pasajeros especialmente para los menores quienes tienen una protección especial por marcos normativos de orden nacional e internacional, cabe resaltar que todas los dos tripulantes no llevaban puesto el chaleco salvavidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave parar maquinas, dentro de las funciones de control del mar, quien no acata la orden de para maquinas, en ese momento se da inicio al procedimiento de interdicción marítima, así: energización de luces y berlizas, llamados por radio sin recibir respuesta, llamados a viva voz para detener maquinas, lanzamiento de bengalas y finalmente disparos de advertencia a la estela de la embarcación donde la motonave detiene su máquina siendo aproximadamente las 2315R, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia y le ordeno acercarse a mi unidad. (Subrayas fuera del texto original).

De lo anterior se tiene que el Capitán de la motonave para el día de los hechos 17 de diciembre de 2023 no atendió el llamado que para tal efecto realizó el personal de la Armada Nacional, lo cual generó que se diera estricto cumplimiento a sus funciones, empleando las distintas opciones con que cuenta el cuerpo operativo con el fin de conminar a la tripulación a cargo de su capitán para que cumplieran con la orden de parar máquina.

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán de la motonave por haber infringido presuntamente con su actuar el código 074, toda vez que como ya se mencionó, el zarpe es obligatorio tramitarlo para las naves dedicadas a pesca artesanal, como es la motonave PRIMO DIME NR2, identificado con matrícula No. CP-07-1775.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo previsto en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

8. Así mismo, obra en el expediente contrato de compra y venta de fecha 22 de septiembre del año 2022, el cual hace referencia como vendedor al señor Rodolfo James Brown identificado con cédula de ciudadanía No.15.244.139 y comprador al señor Vicente Pineda identificado con número de cédula 15.242.864; igualmente, enuncia en el numeral cuatro lo siguiente: *“El Comprador a partir de la entrega de la motonave asume a su cuenta y riesgo y frente a cualquier autoridad todas las responsabilidades civiles, penales, administrativas, o cualquier otra índole que se ocasionen por el mal o indebido*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

uso de la comisión de ilícitos , del inadecuado uso o explotación del vehículo que adquiere o de responsabilidades contractuales o extra contractuales.” (cursiva fuera de texto) visible a folio 16

En consecuencia, y actuando en conformidad con lo establecido los artículos 37 y 38 en la ley 1437 del 2011 que enuncia lo siguiente:

“(…) Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

9. No obstante, se pudo evidenciar por medio de oficio con radicación 172023101559 de fecha 25/07/2023, con anexos: Certificado de matrícula, contrato de compra y venta visible a folio 15,16,17 y 18, que el señor Rodolfo James Brown identificado con cédula de ciudadanía No.15.244.139 y comprador al señor Vicente Pineda identificado con número de cédula 15.242.864, dicha compra y venta no se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés.

De igual manera, deja constancia de que su misiva sea ingresada en las actuaciones administrativas sancionatoria No 17022023013 y 17022023014 que reposan en este despacho en el cual se encuentra vinculado el antes el mocionado.

10. Asimismo, se es importante resaltar la incorporación de las siguientes pruebas a través de auto de practica de pruebas de fecha 26 de agosto conforme a los artículos segundo y tercero:

- Que registra en el expediente, informe de inspección técnica realizada a la motonave PRIMO DIME NR2" identificado con matrícula CP-07-1775, ubicada en la estación de Guardacostas de la jurisdicción de San Andrés. Visible a folio 60 y 61.

- Que reposa en el expediente, inspección ocasional nave PRIMO DIME NR2 CP-07-1775. Visible a folios 63,64 y 65

Por lo anterior, se pudo determinar que existían dos naves con el nombre PRIMO DIME NR2 sin matrícula inmovilizada en instalaciones de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas y otra en la bahía interna de san Andrés,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

fondeada en la muelle casa de la cultura el día 15 de noviembre del año 2024, con las siguientes características:

- “(...) **CARACTERISTICAS DE LA NAVE:**

Nombre: PRIMO DIME NR2
Catalogación: Pesca / pesca artesanal
Matricula: CP-07-1775
Material del casco: plástico reforzado en fibra de vidrio
Condición de la nave No operativa
Eslora 8.60 metros
Manga 2.19
Motor instalado: 200HP Yamaha Serial No 6G6-UL-763839 (...)

Marcas de Identificación



(...)”

- **REPORTE INSPECCION TECNICA MOTONAVE TIPO LANCHA**

“(...) Oficial Inspector por el estado de abanderamiento se desplazó a las instalaciones de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas y efectuó la inspección a la embarcación tipo lancha, en presencia de la Señorita; teniente de Corbeta Juliana Herrera, se procedió a realizar la inspección, con el fin de determinar el estado actual de conservación y características técnicas.

Dimensiones:

ESLORA	7.0 m. Aprox
MANGA	1.9 m. Aprox
PUNTAL	90 cm Aprox

Elementos y Equipos del Sistema de Propulsión:

- Dos motores fuera de borda en una bodega en la estación de guardacostas, destinada para su custodia, con las siguientes características;

ITEM.	EQUIPO.	MARCA.	MODELO.	N°. SERIE.	POTENCI A.
-------	---------	--------	---------	------------	---------------

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica visitando el sitio web: www.dimar.mil.co
Identificador: 6FHV Y7Q x60q U17L WD8H UJ5P vW0=

1	Motor Fuera de borda	Yamaha	200AETX	6G6-L-1041853	200 HP
2	Motor Fuera de borda	Yamaha	200AETX	6K1-L-1007346	200 HP



En conclusión, se puede colegir de los informes inspección ocasional y el reporte de inspección técnica realizadas a las naves de nombre homónimo PRIMO DIME NR2 con matrícula: CP-07-1775 obrantes en el expediente, dando claridad que la nave fondeada en la bahía interna, sector casa de la cultura registra con una catalogación de Pesca / pesca artesanal registrada en la capitanía de puerto de San Andrés no es la misma nave empleada para la comisión de los hechos de fecha 15 de septiembre del año 2022, toda vez que conforme a lo manifestado por el señor Oficial Inspector por el estado de abanderamiento en sus mencionados informes cuentan con características distintas enunciadas anteriormente, como son las diferencias en la potencia y cantidad de motores teniendo en consideración aunque ambas son negras la motonave inmovilizada no cuenta con el nombre e identificación plenamente legible, posee dos motores, el motor que registra en la inspección de la motonave PRIMO DIME NR2 con matrícula: CP-07-1775 registrada en capitanía de puerto Motor instalado: 200HP Yamaha Serial No 6G6-UL-763839.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

“PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.” (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “PRIMO DIME NR2”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que, para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán de la nave “PRIMO DIME NR2”, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículos 7.1.1.1.2.1., 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6, de los códigos 021,030,031,033,039,044 y 074.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán de la nave “PRIMO DIME NR2”, sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículos 7.1.1.1.2.1., 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6, de los códigos 021,030,031,033,039,044 y 074, por el consiguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote, contraviniendo lo señalado en el código 021 del 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, contraviniendo lo señalado en el código 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO CUARTO: Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el código 033 en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO QUINTO: Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 039 en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO SEXTO: Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 044 en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO SEPTIMO: No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, en el artículo 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán de la nave **"PRIMO DIME NR2"**, sin matrícula con multa de cuatro (04) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, suma que asciende ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.600.000,00), equivalentes a 1,160 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NO DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **RODOLFO JAMES BROWN** identificado con cédula de ciudadanía 15.244.139, en calidad de propietario de la nave **"PRIMO DIME NR2"** identificada con matrícula CP-07-1775, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán de la nave **"PRIMO DIME NR2"**, sin matrícula, y al señor **RODOLFO JAMES BROWN** identificado con cédula de ciudadanía 15.244.139, en calidad de propietario de la nave **"PRIMO DIME NR2"** identificada con matrícula CP-07-1775, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5